



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Con fecha 15 de noviembre del presente año, los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Ing. Eduardo Tricio Haro, pactada en el contrato celebrado en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Como primer punto, cabe mencionar que, se han realizado una serie de licitaciones públicas para concesionar el aprovechamiento del afluente de las aguas residuales tratadas, efectuadas por diversas administraciones municipales, con autorización en su debido momento de la legislatura de la entidad federativa Durango.

Al respecto, por mencionar algunas, resultaron las siguientes concesiones (las que en el caso concreto nos ocupan):

I. Contrato 1:

- **Fecha de celebración:** 10 de julio de 2001.
- **Vigencia:** 30 años, a partir del 01 de febrero de 2002.
- **Concluye:** 01 de febrero de 2032.
- **Suministro:** 100 litros por segundo.
- **A nombre de:** Eduardo Tricio Haro.

Contrato celebrado al amparo del procedimiento de licitación pública nacional número SDAPA-GP-LP-AT-01/01.

II. Contrato 2:

- **Fecha de celebración:** 14 de febrero de 2003.
- **Vigencia:** 30 años, a partir del 14 de febrero de 2003.
- **Concluye:** 13 de febrero de 2033.
- **Suministro:** 90 litros por segundo.
- **A nombre de:** Eduardo Tricio Haro.

Contrato celebrado al amparo del procedimiento de licitación pública nacional número SDAPA-GP-LP-AT-01/03.

Ahora, de la información previamente vertida, y de un estudio pericial elaborado por la empresa INNBIOTEC (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, se obtuvo la siguiente información:

A) Con base en el volumen concesionado de agua tratada por parte de SIDEAPA tenemos estimados los siguientes metros cúbicos para el año 2002:

Para el cálculo del año 2002, se consideró lo siguiente:

- I. Que el flujo de la agua fue constante durante los 75 días del año que fue suministrado.*
- II. Que la operación de la planta de tratamiento se mantuvo sin incidencias que afectaran su operación.*
- III. Que fueron concesionados 190 litros por segundo.*

Por lo tanto, para 190 litros por segundo a volumen de 75 días en el año 2002, partimos de lo siguiente:

*1 minuto = 60 segundos
1 hora = 60 minutos
1 día = 24 horas*



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Por ello, para conocer el número de segundos que tiene un día debemos hacer la siguiente operación aritmética:

$\text{Segundos/día} = (60 \text{ segundos}) (60 \text{ minutos}) (24 \text{ horas}) = 86,400 \text{ segundos.}$

Ahora, para convertir los litros por segundo a metros cúbicos por segundo, consideramos lo siguiente:

$1 \text{ metro cúbico} = 1,000 \text{ litros.}$

Por lo tanto, debemos dividir:

$190 \text{ lts/seg entre } 1000 = 0.19 \text{ metros cúbicos por segundo.}$

Por lo que tenemos para los 190 litros por segundo, lo siguiente:

$(86,400 \text{ segundos / día}) (0.19 \text{ metros cúbicos / segundo}) = 16,416 \text{ metros cúbicos por día.}$

Ahora, si multiplicamos el flujo diario por los 75 días que se realizó el bombeo de agua tratada nos da un volumen concesionado para el año 2002 de: $16,416 \text{ metros cúbicos} \times 75 \text{ días} = 1,231,200 \text{ metros cúbicos en el año 2002.}$

Sin embargo, la extracción del equipo de bombeo en los 75 días fue de 1,573,447, por lo que hubo una sobre extracción de 342,247 metros cúbicos.

B) En el año 2003 estuvieron concesionados 298.5 litros por segundo, por lo que tenemos lo siguiente:

$298.5 \text{ lts/s entre } 1000 = 0.2985 \text{ metros cúbicos por segundo.}$

Por lo que tenemos para los 298.5 litros por segundo, lo siguiente:

$(86,400 \text{ segundos / día}) (0.2985 \text{ metros cúbicos / segundo}) = 25,790.40 \text{ metros cúbicos por día.}$

Si multiplicamos ese flujo diario del agua tratada por los 365 días del año 2003, nos da lo siguiente:

$25,790.40 \text{ metros cúbicos} \times 365 \text{ días} = 9,413,496 \text{ metros cúbicos en el año 2003.}$

Por el lado de extracción de los equipos de bombeo en los 365 días del año 2003 fue de 7,113,445 por lo que hubo un déficit en la entrega de 2,299,835 metros cúbicos.

Así, realizando un análisis año por año del suministro de agua efectivamente brindado contra el suministro de agua concesionado, en el periodo del 2002 al 31 de abril de 2024, se obtiene el siguiente resultado:

VOLUMEN CONCECIONADO (M³)	VOLUMEN CONSUMIDO (M³)
224,941,018	183,771,775
DÉFICIT DE ENTREGA: 41,169,243 M³	

Por lo tanto, tenemos que no han sido entregados 41,169,243 metros cúbicos de agua. Este volumen en porcentaje nos da lo siguiente:

$41,169,243 \text{ metros cúbicos} / 224,941,018 = 0.1830 \times 100 = 18.30\%$

En ello, podemos observar tanto en metros como en porcentaje, lo que no ha sido cubierto desde que entraron en vigencia los contratos de concesiones.

Lo anterior máxime que, la Planta Tratadora de Aguas Residuales en comento, fue construida para proporcionar un caudal de 500 litros por segundo, afluente que se encontraba comprometido en su 100%. Empero, en fecha 15 de octubre de 2020, se celebró un contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas, con número SIDEAPA-GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometió a proporcionar un caudal de 100 litros por segundo.

Así, toda vez que la capacidad de la planta ya se encontraba comprometido en su totalidad, es que, para poder cumplir el compromiso adquirido mediante el instrumento jurídico de mérito, se vio afectado el concesionario mencionado anteriormente con su volumen que tenían concesionado. A razón de ello, es que se agrava la situación del déficit de entrega que se menciona en el dictamen pericial realizado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Por ello, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario antes referido, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando que, ante las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, es que formalmente solicitó la renovación de cada uno de los contratos celebrados, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

Ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, el particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/SS/MA/040/2024 del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Al respecto, una posibilidad para dar solución a la problemática, y tomando en consideración que existe el juicio incoado por el concesionario, es que una vía para dar conclusión a ello sería una conciliación dentro del procedimiento jurisdiccional, a través de convenio que dé por terminada la controversia.

Para ello, como se vio anteriormente, existe un déficit de entrega con el concesionario (y otros) de alrededor de 41 millones de metros cúbicos de agua residual tratada, cantidad que, con el afluente que produce la planta no sería posible de resarcir en el corto plazo, y mucho menos cubrir en términos económicos el daño causado. Máxime si el problema persiste sin tomar acción alguna, en el entendido de que el daño continuaría incrementando a un punto en el que no sólo sería de difícil reparación, sino que sería materialmente imposible para la autoridad municipal cubrir las afectaciones.

Esto pues, considerando que en promedio por año, el volumen concesionado ronda en los 10,533,024 metros cúbicos por año, y considerando los 8.5 años que en promedio restan de la vigencia del total de las concesiones con las que se cuentan, estaríamos hablando de 89,530,704 metros cúbicos en el período de referencia, y estimando que el nivel de déficit de entrega permanece (como resultado del estudio pericial) en un 18.30%, obteniendo ese porcentaje del caudal antes calculado, resulta un volumen de 16,384,118.832 metros cúbicos de déficit, que sumado a los 41,169,243 metros cúbicos que van de déficit, significa que la autoridad incurriría en un déficit total de 57,553,361.832 metros cúbicos de agua residual tratada. Por lo que, si al momento en que nos encontramos, el déficit ya es difícil de reponer, a término de la vigencia de las concesiones, sería de prácticamente imposible reposición.

Para ello, y en un sentido de que la planta tenga un funcionamiento adecuado, sería viable pactar que, en caso de que se destine algún monto a cubrir por parte de los concesionarios para la prórroga de la vigencia de sus concesiones, este monto, sea destinado al mantenimiento y/o restauración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

En ese sentido, y en aras de establecer un plazo razonable a través del cual la autoridad esté en posibilidades de resarcir el daño, se estima que un plazo de veinte años extraordinarios a la vigencia original de las concesiones resultaría apropiado para estar en posibilidad de resarcir los daños causados.

Ahora, en lo relativo a la justificación jurídica de la propuesta realizada, se expone un estudio pormenorizado de la misma.

Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.

De tal congruencia, la legislación estatal en materia de agua, permite a los municipios concesionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Ello, se encuentra preceptuado en el artículo 79 de la Ley de Agua del Estado de Durango, al prever lo siguiente:

“ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:

- I. La prestación de los servicios públicos;
- II. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;
- III. La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y
- IV. Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.”



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Ahora, avocándonos en lo específico de la materia, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 2, fracción XIV de la Ley de Agua del Estado de Durango, una concesión es aquel título que otorgan los Ayuntamientos o la Comisión, cada uno en el ámbito de sus competencias, a los sectores privados o sociales, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de un municipio o en varios de ellos.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la ley de la materia, para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 79, fracción I, se requerirá de concesión.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley de mérito, para el otorgamiento de las concesiones en mención, el municipio deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dichas concesiones. Además, de que posteriormente será imperativo realizar el procedimiento establecido del artículo 82 al 86 de la Ley de Agua del Estado de Durango.

Ahora bien, no se soslaya por este Ayuntamiento, el hecho de que en el caso concreto se abordan concesiones efectivamente otorgadas. Sin embargo, no es óbice tener en consideración un estudio técnico donde se aborde la necesidad de dar cabal cumplimiento a los contratos de concesión que fueron pactados, puesto que para ello se elaboró el dictamen pericial antes mencionado.

Para ello, es que se propone celebrar convenio con el interesado (ahora demandante en el procedimiento de Juicio Contencioso Administrativo) a efecto de que, dadas las condiciones de suministro de agua de la planta tratadora, se establezca un plazo razonable en el cual se pueda dar cumplimiento y entregar la totalidad de la cantidad de agua pactada.

Ahora, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

Al respecto, y toda vez que la propuesta en concreto, tiene como objeto prorrogar la vigencia de las concesiones otorgadas por periodo de veinte años accesorios a los de origen, es que, autorizar la celebración del convenio para dar término a la controversia jurisdiccional, resulta incuestionable la imprescindible aprobación tanto por parte del Ayuntamiento como del Congreso del Estado.

Por otra parte, accesorio al procedimiento antes mencionado, es de destacar que, posterior a la resolución que pudiera emitir la autoridad legislativa, resultará necesaria la sanción del convenio por parte de la autoridad jurisdiccional que a razón de turno se encuentra conociendo del juicio promovido.

Esto pues, el artículo 155 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 155. Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.”

En consecuencia, pese a la posibilidad jurídica de celebrar convenios para conciliar los intereses en juicio, incluso una vez autorizada la celebración de convenios por parte del Ayuntamiento y del Congreso del Estado para dar fin a las controversias jurisdiccionales, los convenios que se celebren requerirán de la ratificación y aprobación por parte de la Sala Ordinaria en conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Así, es que analizando lo anterior, puede desprenderse que la propuesta formulada conlleva diversos beneficios, siendo los siguientes:

1. Formalización del acuerdo de conciliación.

- **Beneficio:** La posibilidad de llegar a un acuerdo de conciliación permite abordar las diferencias de manera constructiva, evitando mayores conflictos legales.
- **Desarrollo:** Mediante un proceso de conciliación, se pueden resolver las disputas de manera más rápida y menos costosa, beneficiando a ambas partes al reducir gastos legales y tiempos en el proceso judicial.

2. Estabilidad financiera y planificación.

- **Beneficio:** Generar un entorno más estable que permita al Municipio contar con una sólida planificación en el cumplimiento de los contratos de concesión.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

- **Desarrollo:** Con el acuerdo se tiene la posibilidad de contemplar un cumplimiento más óptimo en el suministro de agua residual tratada, y que sea más adecuado para la actual situación de posibilidad de cumplimiento. Pues como se abordó con antelación, el prolongar la problemática arriesgaría la posibilidad de cumplimiento por parte del Municipio en el futuro, así como a la seguridad jurídica de los concesionarios.
- 3. Compensación por el déficit de agua.**
- **Beneficio:** El concesionario, puede recibir la compensación por el déficit de los metros cúbicos de agua que no se ha entregado desde la vigencia de sus contratos.
 - **Desarrollo:** Mediante la renegociación y formalización de acuerdos o convenios, se puede establecer un compromiso por parte del municipio para brindar un suministro regular que le permita recuperar la cantidad de agua que no ha sido entregada.
- 4. Regularización y mejora del suministro.**
- **Beneficio:** Asegurar una entrega más confiable y regular de agua tratada en función de la capacidad de la planta.
 - **Desarrollo:** Al formular convenio que contemple un suministro adaptado a la capacidad real de la planta, y considerando una mejora y restauración de la misma, se podrían establecer protocolos específicos para garantizar que los concesionarios reciban el volumen de agua acordado.
- 5. Inversión en infraestructura agrícola.**
- **Beneficio:** Facilitar acceso a programas de financiamiento o subvenciones para mejorar la infraestructura agrícola.
 - **Desarrollo:** Con una garantía de suministro de agua tratada, el concesionario podría acceder a créditos o apoyos gubernamentales destinados a la ampliación de sus cultivos o mejora de tecnologías de riego eficientes, lo que resultaría en una mayor productividad.
- 6. Fortalecimiento de la relación con el Municipio.**
- **Beneficio:** Establecer un mejor diálogo y relación con las autoridades locales para la gestión de recursos hídricos.
 - **Desarrollo:** Una solución negociada que contemple las necesidades del concesionario puede resultar en un entendimiento más claro de las expectativas y responsabilidades, lo que puede fomentar una colaboración a largo plazo entre los agricultores y el municipio.
- 7. Efecto multiplicador en la sociedad.**
- **Beneficio:** El éxito de sus operaciones tiene un impacto positivo en la economía local.
 - **Desarrollo:** Al contribuir a la mejora en la producción, el concesionario no sólo beneficia sus negocios, sino que también pueden generar empleo para la comunidad local y contribuir al desarrollo económico del municipio, fortaleciendo el tejido social.

Así pues, los beneficios específicos derivados de la situación de las concesiones de agua tratada en Gómez Palacio que aquí se bordan, tienen un impacto directo sobre la viabilidad mencionada. Al abordar adecuadamente el déficit de agua y formalizar soluciones, se pueden crear oportunidades de desarrollo que no sólo benefician a los agricultores individuales, sino también a la comunidad en general (dada la notoria relevancia que sus actividades productivas tienen en la colectividad), potenciando la agricultura local y asegurando un uso sostenible del recurso hídrico en la región.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente, dimos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., pueda celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Ing. Eduardo Tricio Haro, pactada en el contrato celebrado en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

SEGUNDO. En fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003, el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., autorizó la celebración de dos convenios entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., y C. Ing. Eduardo Tricio Haro, el primero por 100 litros por segundo, con una vigencia de 30 años y que concluye el 01 de febrero de 2032 y el segundo por 90 litros por segundo, con una vigencia de 30 años que concluye el 13 de febrero de 2033.

TERCERO. Sin embargo, en fecha 15 de octubre de 2020, el mismo R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., autorizó un nuevo contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas con número SIDEAPA GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se comprometió a proporcionar un caudal de 100 (cien) litros por segundo.

CUARTO. Siendo que, la capacidad de la planta al momento de celebrar el nuevo contrato en el año de 2020, ya se encontraba comprometida en su totalidad, por lo que, para poder cumplir el compromiso adquirido en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003, se vio afectado el concesionario con su volumen que tenían concesionado, en tal razón, es que se agrava la situación del déficit de entrega a razón de 41,169,243 M³ ello, al 31 de abril de 2024.

QUINTO. En tal virtud, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario primigenio, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, por lo que, formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

SEXTO. Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/SS/MA/040/2024 del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de dar por concluido el juicio incoado por el concesionario, al respecto, una de las vías es la conciliación dentro del procedimiento y, como ya se manifestó anteriormente, a manera de resarcir el déficit de abastecimiento de 41,169,243 M³ al concesionario, ello no se podría dar en un corto plazo y mucho menos cubrirlo en términos económicos, toda vez que el daño continuaría incrementándose, al punto que, no solo sería de difícil reparación, sino que materialmente imposible para la autoridad municipal, en este caso para el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cubrir sus afectaciones.

OCTAVO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a) Aqua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”

En coordinación con tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:

I.- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;

IV.- Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y

V.- Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 28.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:

I.- Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;

II.- Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;

III.- Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;

IV.- Órganos desconcentrados de la Comisión;

V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y

VI.- Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;

IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;

V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;

VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;

VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;

IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;

X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;

XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la presente Ley;

XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

XIII.- *Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;*

XIV.- *Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;*

XV.- *Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;*

XVI.- *Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;*

XVII.- *Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;*

XVIII.- *Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;*

XIX.- *Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;*

XX.- *Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;*

XXI.- *Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;*

XXII.- *Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;*

XXIII.- *Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;*

XXIV.- *Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y*

XXV.- *Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.*

ARTÍCULO 79.- *Los sectores social y privado podrán participar en:*

I.- La prestación de los servicios públicos;

II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;

III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y

IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.

NOVENO. De lo que pudimos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO. Ahora bien, en relación a la competencia constitucional de este Congreso del Estado para aprobar la iniciativa que sostiene el presente, el artículo 82, en su fracción IV, inciso b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

IV. En materia municipal:

...

b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.
2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

En relación con dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

...

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

...

ARTÍCULO 185. Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la prórroga del convenio que solicita el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es con una duración de veinte años, por lo que, esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

- a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Ingeniero Eduardo Tricio Haro, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por veinte años extraordinarios a su vigencia original la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2002 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

- c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. ingeniero Eduardo Tricio Haro, respecto del contrato de concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2002 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.
- e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.
- f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre d 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA).
- g) Copia fotostática certificada del convenio modificatorio al Contrato de Concesión de agua residual tratada para uso agrícola, del efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., derivados de la Licitación Pública Nacional SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-LP-AT-01/03, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, representado por el licenciado FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, y por otra parte FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del C. INGENIERO EDUARDO TRICIO HARO.
- h) Copia fotostática certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de la Escritura Pública número 560 (quinientos sesenta), de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, volumen trigésimo sexto, por el Notario Público Licenciado HUGO GARCÍA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, mediante la cual el Ingeniero EDUARDO TRICIO HARO, otorga a FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACOS DE ADMINISTRACIÓN.
- i) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del dictamen pericial emitido por la empresa INBIOTEC, (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, en base al volumen concesionado por parte de SIDEAPA.
- j) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.," (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Presentación, discusión y en su caso aprobación para celebrar convenios modificatorios de contratos concesión con los CC. EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRES y ARTURO ARADIO LOZANO SADA.
- k) Copia fotostática certificada por el licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, Notario Público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.



LEGISLATURA 2024-2027

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 101

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el Ingeniero Eduardo Tricio Haro, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada pactada en los contratos celebrados en fechas 10 (diez) de julio de 2001 (dos mil uno) y 14 (catorce) de febrero d 2003 (dos mil tres), derivados de las Licitaciones Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-LP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/SS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. La prórroga autorizada tendrá un costo total para el concesionario de \$9,614,000.00 (nueve millones seiscientos catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales deberán destinarse a la rehabilitación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales Norte, ubicada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez y, que es materia del presente dictamen. Costo que será pagadero conforme a las cláusulas que para el efecto se establezcan en el convenio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.